

ACTA 089/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----**

Siendo las trece horas con treinta y tres del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 359/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 390/2018 en contra del Partido Encuentro Social.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 391/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 392/2018 en contra de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 393/2018 en contra de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 400/2018 en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 403/2018 en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 412/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.9 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 437/2018 en contra del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 84/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Social.

VI.- Asuntos Generales:

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente:

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 088/2018, sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 088/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 359, 390, 391, 392, 393, 400, 403, 412 y 437 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 359/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Pública.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El día cinco de junio de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00596818.

**Acto reclamado:** La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad Consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia, en razón que no se cuenta con la descripción de la solicitud de acceso.

**Conducta:** De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso realizada en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha dieciséis de julio del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

En ese sentido, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso realizada el cinco de junio de dos mil diecisiete, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Área o Áreas competentes**, a fin que den contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberán cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00596818 en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia,

se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Ponencia:

"Número de expediente: 390/2018.

**Sujeto obligado:** Partido Encuentro Social.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, con folio número 00731518, en la que requirió: "LA RELACION DE INGRESOS ¡PRERROGATIVAS, INCENTIVOS, Y OTRO TIPO DE APORTACIONES QUE SE HAYAN RECIBIDO LA RELACION DE LA NOMINA DEL PERSONAL DE CAMPO, Y ADMINISTRATIVO LA RELACION DE TODOS LOS GATOS QUE SE HAYAN EFECTUADO. TODA ESTA INFORMACION QUE SOLICITO ES DE MAYO 2017 HASTA JUNIO 30 DEL 2018. SON RECURSOS PUBLICOS QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HA MANEJADO". (SIC).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de agosto de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad Consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
- Estatutos del Partido Encuentro Social.

**Área que resultó competente:** El Coordinador de Administración y Finanzas.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00731518, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho se corrió traslado al Partido Encuentro Social, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Coordinador de Administración y Finanzas, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Partido Encuentro Social, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con

el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 391/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Pública.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en la que requirió: "1. ¿Cuál era el estado de fuerza de la corporación estatal a junio del 2018?; 2. ¿Cuántos policías estatales cuentan con las evaluaciones de control de confianza, evaluación de desempeño y competencias básicas acreditados a junio del 2018?; 3. Conforme a la programación presupuestal del 2018, ¿cuántos policías estatales se planea reclutar?; 4. Fecha en la que se obtuvieron los usuarios y las contraseñas de acceso al módulo de emisión del Certificado Único Policial (CUP) por parte del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5. ¿Cuántas personas han sido capacitadas para el uso de la plataforma de emisión del CUP?; 6. ¿A qué área o institución pertenecen las personas capacitadas para el uso de la plataforma de emisión del CUP?; 7. Conforme a la programación presupuestal del 2018, ¿Cuántas personas estarán capacitados para el uso de la plataforma de emisión del CUP hasta diciembre 2018?; 8. Fecha en que se comenzó a emitir el (CUP); 9. ¿Cuántos CUP se han emitido a policías estatales hasta junio de 2018?; 10. Conforme a la programación presupuestaria y metas institucionales ¿Cuántos CUP de policías estatales se emitirán hasta diciembre de 2018, sin contar los que ya fueron emitidos?; 11. Conforme a la programación presupuestal del 2018, ¿cuántos policías estatales serán programados para exámenes de controles de confianza, evaluación de competencias básicas y de desempeño de julio a diciembre de 2018?" (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de agosto de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDO

### **Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

**Área que resultó competente:** No se entró a su estudio.

**Conducta:** De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que iniciara el presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha catorce de agosto del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.

En ese sentido, resultaría procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, a fin de recabar mayores elementos para resolver, y así validar si los agravios vertidos por el ciudadano resultan procedentes o no, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica Infomex, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del ciudadano en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso en cuestión, consistente en los oficios números IFP/511/2018 de fecha veintisiete de agosto del año en curso y SSP/DGA/RH/2845-18 de fecha veintiocho del propio mes y año.

## SENTIDO

se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, en virtud que la autoridad emitió respuesta posterior y notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,  
Presidente del Inaiy Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 392/2018.

**Sujeto obligado:** Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El siete de agosto de dos mil dieciocho, con el número de folio 00769818, en la que requirió: Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad. (sic).

**Acto reclamado:** La entrega de información de manera incompleta.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El quince de agosto de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Administración Pública.

La Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

*La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Yucatán.*

**Área que resultó Competente:** *El Departamento de Contabilidad de la Casa  
de las Artesanías del Estado de Yucatán.*

**Conducta:** *La parte recurrente el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho,  
interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que pusieron a  
su disposición la información peticionada de manera incompleta recalda a la  
solicitud que nos ocupa, realizada ante la Casa de las Artesanías del Estado de  
Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto de  
dos mil dieciocho, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de  
siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,  
manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150  
fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término  
legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de  
Transparencia referida rindió alegatos reconociendo la existencia del acto  
reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta.*

*Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el  
Sujeto obligado al rendir sus alegatos, intentó modificar su conducta, pues a  
través del oficio número CAEY/180/18 de fecha treinta de agosto de dos mil  
dieciocho, proporcionó la información que es del interés de la parte recurrente  
obtener, a saber, el total de presupuesto ejercido en el año dos mil dieciocho, al  
treinta y uno de julio del citado año, desglosado con las columnas siguientes:  
"UNIDAD ADMINISTRATIVA", "ACTIVIDAD", "PARTIDA", y "EJERCIDO", y  
finalmente hizo del conocimiento de la parte recurrente dicha contestación a  
través de los estrados de la Unidad de Transparencia de la Casa de las  
Artesanías del Estado de Yucatán.*

*Con todo lo anterior se concluye que, en el presente recurso el Sujeto  
Obligado logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el  
recurso de revisión que nos ocupa, y, por ende, logró cesar lisa y  
llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la  
información de manera incompleta.*

## SENTIDO

Se **sobresee** en el asunto en cuestión, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No resulta aplicable".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 393/2018.

**Sujeto obligado:** Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El nueve de agosto de dos mil dieciocho, con el número de folio 00789618, en la que requirió: Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de dos mil dieciocho a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad. (sic).

**Acto reclamado:** la entrega de información de manera incompleta.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El quince de agosto de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Administración Pública.

La Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó Competente:** El Departamento de Contabilidad de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

**Conducta:** La parte recurrente el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que pusieron a su disposición la información solicitada de manera incompleta recalcada a la solicitud que nos ocupa, realizada ante la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos reconociendo la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto obligado al rendir sus alegatos, intentó modificar su conducta, pues a través del oficio número CAEY/181/18 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, proporcionó la información que es del interés de la parte recurrente obtener, a saber, el total de presupuesto ejercido en el año dos mil dieciocho, al treinta y uno de julio del citado año, desglosado con las columnas siguientes: "UNIDAD ADMINISTRATIVA", "ACTIVIDAD", "PARTIDA", y "EJERCIDO", y finalmente hizo del conocimiento de la parte recurrente dicha contestación a través de los estrados de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Con todo lo anterior se concluye que, en el presente recurso el **Sujeto Obligado logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la información de manera incompleta.**

#### SENTIDO

Se **sobresee** en el asunto en cuestión, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No resulta aplicable".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.  
Ponencia:

"Número de expediente: 400/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY).

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00747418, en la que requirió lo siguiente: "Solicito los documentos que amparen la entrega de apoyos tanto económicos como en especie, otorgados por el instituto del deporte del estado de Yucatán en los años 2016, 2017 y 2018, a la asociación de pentatlón moderno del estado de Yucatan (sic)".

**Acto reclamado:** La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

**Conducta:** De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso realizada en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el

ciudadano en fecha veintitrés de agosto del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, que acorde a la normatividad si resulta competente para conocer de la información a través de la Dirección de Administración y Finanzas del referido Instituto.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera** a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberán cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00747418 en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución en cuestión”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 403/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY).

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El trece de junio del dos mil dieciocho, en la que requirió: “... el presente escrito es con el fin de saber el motivo por el cual se me solicita dicho deslinde de responsabilidades y en que legislación/reglamento/normatividad se basan para pedirmelo”. (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso realizada mediante escrito en fecha trece de junio de dos mil dieciocho, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, el Sujeto Obligado no rindió alegatos en el momento procesal oportuno, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedará sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

## SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY), y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 412/2018

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Pública.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El trece de julio de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Atentamente solicito se me proporcione el parte policiaco levantado el

11 de marzo 2017 alrededor de las 18:30hrs en Plaza Navita (Av Andrés García Lavín entre calles 41 y 43 San Antonio Cucul CP 97116) por la Secretaría de Seguridad Pública en Mérida, Yucatán." (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Área que resultó competente:** El área al que pertenezca el agente que levantó el Informe Policial Homologado, o bien, el área que a juicio considere competente.

**Conducta:** De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que iniciara el presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha cuatro de septiembre del año en curso interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, que acorde a la normatividad si resulta competente para conocer de la información solicitada a través del área que pertenezca el agente que le levanto el parte policial.

## SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y se le **instruye** a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al área del cual depende el agente que levantó el Informe Policial Homologado, o bien, el área que a su juicio considere competente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa\*.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,  
Presidente del Inaiap Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 437/2018.

**Sujeto obligado:** Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00963518, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad. (sic).

**Fecha en que se notificó la respuesta:** El veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** No es posible advertirlo.

**Fecha de interposición del recurso:** El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

**Conducta:** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues no se precisa la inconformidad recaída a la respuesta y/o información que aduce le fuere proporcionada, por lo que mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta y/o información otorgada a la solicitud de acceso con folio 00963518, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término concedido feneció el día once de octubre de dos mil dieciocho, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el cuatro del propio mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

## SENTIDO

*Se desecha el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.*

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 359, 390, 391, 392, 393, 400, 403, 412 y 437 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Inaip, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 359/2018, 390/2018, 391/2018, 392/2018, 393/2018, 400/2018, 403/2018, 412/2018 y 437/2018 en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propuso al Pleno omitir la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 84/2018, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 84/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 84/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 84/2018 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, el resumen del proyecto de resolución antes aprobado, en virtud de que la resolución completa obrará en los autos del expediente respectivo.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 84/2018, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social.

*"Número de expediente: 84/2018.*

*Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social.*

#### **ANTECEDENTES**

*Fecha de presentación. Once de octubre de dos mil dieciocho.*

**Motivo:** "no me resolvieron nada lo solicite (Sic) con el folio 00984118 y no me responden nada, me dicen que esta (Sic) la informacion (Sic) en internet, pero cuando quieres entrar a ver la informacion (Sic), no hay nada de informacion, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>" (Sic)

## CONSIDERANDOS

### Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

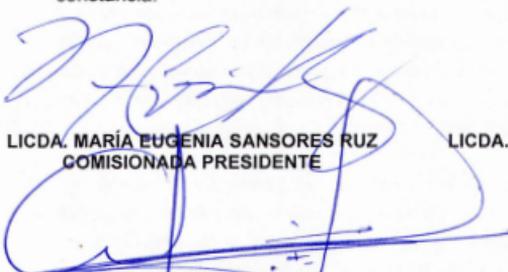
En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado que nos ocupa, a

las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a una solicitud de acceso a información.

#### SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública”.

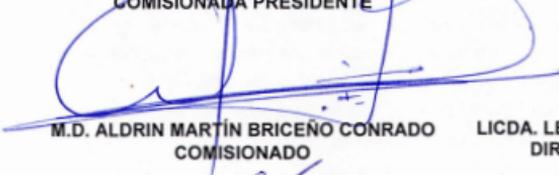
La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, respondiendo los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cuarenta minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDES  
SECRETARIO TÉCNICO